



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**  
**AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**

**N° 001 - 2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ARA/DEGBFS/RM/D**

Rodríguez de Mendoza, 26 de Enero de 2015

**VISTO:**

El **Informe Técnico N° 002-2015-GRA/ARA/DEGBFS-A/SEDE PROVINCIAL R.MENDOZA /SCN**, de fecha 22 de Enero de 2015, sobre el Proceso administrativo seguido por la recuperación de producto forestal maderable abandonado (hallazgo); en el sector denominado Cruce el Mono, carretera entre los caseríos Nuevo Chirimoto y la Unión, distrito Omia, provincia Rodríguez de Mendoza.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, se establece que *los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego Presupuestal;*

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 124-2014 Gobierno Regional Amazonas, se aprueba la Directiva N° 005-2014-Gobierno Regional Amazonas, sobre *Normas para la Expedición de resoluciones de los Órganos Estructurados que Conforman el Gobierno Regional Amazonas;*

Que, por Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias.

Que por Decreto Supremo N° 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales “e” y “q”, del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Efectivización de la Transferencia de Funciones Específicas consignadas en los literales “e” y “q” del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones ejercidas del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, fue asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, así mismo se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre;





**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**  
**AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE**

Que, la Resolución Ministerial N° 0302-2010-AG, publicado el 01 de mayo de 2010 en el diario Oficial “El Peruano”, aprueba los criterios para la adecuada conducción de los procedimientos administrativos sancionadores tendientes a imponer sanción por realizar un transporte de productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen; en razón a ello, se tiene que incurre en infracción administrativa quien realiza el acto (chofer), quien dispone que se realice el transporte (dueño del producto) y quien adicionalmente tenga que asegurar la procedencia legal de los productos a transportar;

Que, el **ACTA DE INTERVENCIÓN N° 001-2015-GRA/ARA/DEGBFS/SEDE PROVINCIAL ROD. MENDOZA**, de fecha 20 de Enero de 2015, suscrita en el sector denominado “cruce el mono”, carretera que une los caseríos Nuevo Chirimoto- La Unión,, distrito de Omia, provincia Rodríguez de Mendoza, da cuenta de la intervención realizada por efectivos de la PNP-Nuevo Chirimoto, sobre el abandono de producto forestal maderable, en dicha diligencia se ha contado con la presencia del representante del Ministerio publico FEMA-RM, obteniendo como resultado la cantidad de 29 piezas de la especie cedro (*Cedrela sp*), con un volumen equivalente a 393 pies tablares (0.92 m<sup>3</sup>), y 14 piezas de la especie conocida como Quitacedro (N.I), con un volumen equivalente a 225 pies tablares (0.53 m<sup>3</sup>); el mismo producto se ha trasladado hasta el almacén de la Agencia Agraria Rodríguez de Mendoza con el apoyo de un volquete de la Municipalidad Provincial Rodríguez de Mendoza, así mismo el **INFORME TÉCNICO N° 002-2015/GRA-ARA/DEGBFS-A/SEDE PROVINCIAL R. MENDOZA/SCN**, de fecha 22 de Enero de 2015, refiere que según los actuados el día 20 de Enero del presente el representante del Ministerio Publico FEMA – RM, según llamada telefónica dio a conocer que el comisario de la PNP-Nuevo Chirimoto solicitaba la presencia a fin de realizar la diligencia sobre el abandono (hallazgo) de producto forestal maderable en el sector denominado “Cruce el mono”, carretera que une los caserío Nuevo Chirimoto-La unión, por lo que el representante de la Autoridad regional Ambiental – Sede Provincial Rodriguez de Mendoza, y la fiscal de a FEMA-RM, se han constituido hasta el lugar a fin de realizar la diligencia recuperando dicho producto que se encontraba abandonado en el sector denominado “cruce el mono”, en inminente peligro de perdida, el cual ha sido trasladado con apoyo de un volquete de la Municipalidad Provincial Rodríguez de Mendoza, hasta el almacén de la Agencia Agraria Rodríguez de Mendoza.

Así mismo al no haberse identificado plenamente al responsable de su extracción, transformación, transporte primario, etc., los responsables habrían incurrido en infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 27308, previstos en los incisos “i”, “f”, “r”, “q”, del artículo 363°, del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado mediante D.S.N° 014-2001-AG, modificado mediante D.S.N° 006-2003-AG. Así mismo el presente informe concluye que el producto forestal maderable recuperado, proviene de operaciones de extracciones forestales no autorizadas (tala ilegal), por la autoridad competente.

Po otro lado el **INFORME TÉCNICO N° 002-2015/GRA-ARA/DEGBFS-A/SEDE PROVINCIAL R. MENDOZA/SCN**, de fecha 22 de Enero de 2015, recomienda **APROBAR LA RECUPERACIÓN (HALLAZGO)**, y **DECOMISO DEFINITIVO**, del producto forestal maderable recuperado en el sector denominado “cruce el mono” carretera que une los caserío Nuevo Chirimoto-La Unión, distrito Omia, provincia Rodríguez de Mendoza, y ejecutado mediante **ACTA DE INTERVENCIÓN N° 001-2015-GRA/ARA/DEGBFS/SEDE PROVINCIAL ROD. MENDOZA**, en la cantidad de 29 piezas de madera aserrada a motosierra correspondiente a la especie *Cedro (Cedrela sp)*, con un volumen equivalente a 393 pies tablares (0.92 m<sup>3</sup>), y 14 piezas de madera aserrada de la especie conocida como **Quitacedro (N.I)**, con un volumen equivalente a 225 pies



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**  
**AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE**

tablares (**0.53 m<sup>3</sup>**), de conformidad con el artículo 382° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308.

Que, estando a los actuados que anteceden a la presente Resolución y contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Autoridad Regional Ambiental-Amazonas y del Director de la Autoridad Regional Ambiental-Sede Provincial Rodríguez de Mendoza, y en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución de Gerencia N° 007-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR-ARA; de fecha 14 de Enero de 2015.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA RECUPERACIÓN (HALLAZGO)**, de producto forestal maderable recuperado en el sector denominado “**cruce el mono**” carretera que une los caseríos Nuevo Chirimoto-La Unión, distrito Omia, provincia Rodríguez de Mendoza, en la cantidad de **29** piezas de madera aserrada a motosierra correspondiente a la especie *Cedro (Cedrela sp)*, con un volumen equivalente a **393** pies tablares (**0.92 m<sup>3</sup>**), y **14** piezas de madera aserrada de la especie conocida como **Quitacedro (N.I)**, con un volumen equivalente a **225** pies tablares (**0.53 m<sup>3</sup>**), de conformidad con el artículo 382°, ejecutado mediante **ACTA DE INTERVENCIÓN N° 001-2015-GR/ARA/DEGBFS-A/SEDE PROVINCIAL ROD. MENDOZA**, de fecha 20 de Enero de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONTINUAR** con el trámite correspondiente a los productos forestales hallados y/o abandonados, de acuerdo al artículo 383°, del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante D.S.N° 014-2001-AG, y modificado mediante D.S.N° 006-2003-AG.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución, a los Infractores y a las instancias Internas de la Autoridad Regional Ambiental, para los fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;**

**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**  
GERENCIA DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL  
SEDE ROD. DE MENDOZA  
**ING. MARCO A. TRIGOSO TORRES**  
DIRECTOR PROGRAMA SECTORIAL II